

SGBTI



Municipalidad Metropolitana de Lima

SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
 "AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"  
 28 AGO 2018  
 RECIBIDO  
 Hora: 12:45 Firma: [Signature]

SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

### RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 300 - 2018

Lima, 28 de Agosto del 2018

### LA GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

### HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION

#### VISTO:

El Informe N° 385-2018/SERPAR-LIMA/SG/GAJ/SGALA/MML, de fecha 28 de agosto del 2018, emitido por la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Servicio de Parques de Lima, referida a la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05, de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACION EN EL PARQUE ZONAL HUASCAR DEL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR – LIMA-LIMA". SNIP N°189679"

#### CONSIDERANDO:

Que, SERPAR- LIMA, es un organismo descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica y técnica que tiene como función de promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento de los Parques Metropolitanos, Zonales, Zoológicos y Botánicos de la Provincia de Lima con fines recreacionales, culturales, deportivos y de preservación del medio ambiente; así como la regulación, evaluación y control de las áreas verdes que impacten sobre el medio ambiente metropolitano. Para ello tiene a su cargo el planeamiento, estudio, construcción, equipamiento, mantenimiento y administración directa o por terceros de los parques metropolitanos y zonales de Lima Metropolitana, de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 1 del Estatuto de SERPAR, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 1784.

Que, el artículo 16° del Estatuto del Servicio de Parques de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 1784 – MML publicado el 30 de marzo del 2014 en el diario oficial El Peruano, establece que "la Secretaria General es el órgano de la Alta Dirección que constituye la máxima autoridad administrativa del Servicio de Parques de Lima y ejerce como Titular de la Entidad. Es el representante Legal de la entidad y encargado de velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos que tome el Consejo Directivo.

Que, asimismo, se dispone la delegación de facultades al Gerente de Administración y Finanzas mediante Artículo 2° de la Resolución de Secretaría General N° 323-2017 de fecha 18 de setiembre del 2018, en sub numeral 11 la de aprobar y/o denegar las solicitudes de ampliación de plazo contractual en caso bienes, servicios y obras.

Que, con fecha 03 de Noviembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 024 – 2017 - SERPAR – LIMA/MML, entre SERPAR LIMA y la Empresa Contratista CONSORCIO EDIFICADOR LIMA, conformado por las empresas BLUE HORIZON SAC y M & G CONTRATISTAS GENERALES SAC; Ejecutor de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACION EN EL PARQUE ZONAL HUASCAR DEL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR – LIMA".





En este punto cabe indicar que el marco normativo aplicable al presente caso, es la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, en lo sucesivo, La LEY, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria efectuada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en lo sucesivo, El REGLAMENTO, por ser estas las normas vigentes al momento de la convocatoria<sup>1</sup> del proceso de selección del cual deriva el Contrato N° 024 – 2017 - SERPAR – LIMA/MML.

Que, mediante Carta N° 0179-2018-CEL-B4070 la Ejecutora de la Obra, CONSORCIO EDIFICADOR LIMA presentada ante SERPAR el 7 de agosto de 2018, con atención al Interventor Económico de la Obra, su solicitud de ampliación de plazo parcial N° 05 del Contrato N° 024-2017-SERPAR-LIMA/MML, por 107 días calendario, por haberse configurado la causal prevista en el numeral 1)<sup>2</sup> del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sustentada en la demora de absolución a la consulta efectuada mediante Carta N° 051-2018-CEL el 17 de febrero de 2018, referida a la reorientación de los ambientes de la Munigranja y Zoo, la cual indica habría cesado el 25 de julio de 2018 con la aprobación del Expediente Adicional N° 2 con el que se completó los planos modificados de la Muni Granja.

Con Memorandum N° 94-2018/SERPAR/SG/GAJ/SGALA/INTERVENTOR.HUASCAR/MML, presentado el 9 de agosto de 2017, el interventor de la obra remitió la solicitud de ampliación de plazo a la Gerencia de Proyectos, <sup>2018</sup>

Mediante Informe N° 940-2018/SERPAR LIMA/SG/GPROY/SGEP/MML presentado el 27 de agosto de 2018 ante la Gerencia de Proyectos, el Inspector de la Obra concluye que la referida solicitud de ampliación de plazo debe declararse PROCEDENTE parcialmente por 90 días.

El 27 de agosto de 2018, mediante Informe N° 1026-2018/SERPAR LIMA/SG/GPROY/MML la Gerencia de Proyectos remitió a la Gerencia de Administración y Finanzas recomendando en atención al informe técnico que debe declararse PROCEDENTE parcialmente por 90 días.

Con Memorandum N° 1175-2018/SERPAR-LIMA/SG/GAF/MML presentado el 28 de agosto de 2018, la Gerencia de Administración y Finanzas remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica la solicitud de ampliación de plazo y el informe técnico emitido por el Inspector de la Obra.

Ahora bien, en relación a ello cabe traer a colación el numeral 1) del artículo 169° del Reglamento que señala que: *"Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: (...) 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista."*

De igual forma, el artículo 34° de la Ley, regula el tratamiento de la solicitud de ampliación de plazo contractual de la siguiente manera: *"34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente*

<sup>1</sup> De acuerdo a lo establecido en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1341.

<sup>2</sup> *"Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista."*



*comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento".*

A su vez, el artículo 170° del Reglamento, señala que para que proceda la ampliación de plazo: "(...) el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente."

Que, bajo el mismo articulado, el Reglamento señala que: "170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista."

Que, el contratista solicitó la presente ampliación de plazo sustentada en la anotación de cuaderno de obra del Asiento N° 138 del 26 de Enero de 2018, donde se hace entrega del plano de replanteo del área de la Munigranja, donde se detalla interferencias, para definir su solución; sin embargo, no indica que sea causal de aplicación de plazo conforme al artículo 170 del Reglamento.

Asimismo se sustenta en el Asiento N° 159 del 7 de febrero del 2018, en el que indica que recibe de la supervisión la Carta N° 065-2018-FCE/GG-Lima, donde se alcanzan los planos de la Munigranja, con los que se procederá a replantear y evaluar las implicaciones e interferencias que se podrían presentar.

De igual forma con anotación del cuaderno de obra Asiento N° 180 del 17 de febrero de 2018, hace entrega a la supervisión la Carta N° 0051-2018-CEL, las observaciones de interferencia y otros que se ha elevado como consulta debido a que se ha reorientado la ubicación de ambientes; sin embargo, no indica que sea causal de aplicación de plazo conforme al artículo 170 del Reglamento.

En esa misma línea el contratista con anotación del cuaderno de obra del Asiento N° 207 del 2 de marzo de 2018, informa a la supervisión que continua el contratista siendo afectado por omisiones de diseño del Expediente técnico que atrasan los trabajos programados que son: 5.- Interferencia de árboles y estructuras existentes y redes de agua de regadío que impiden o afectan construcción de Munigranja, se consultó en el asiento 138, no obstante, en el asiento N° 159 se recepcionan los planos de la Munigranja y en el asiento N° 180 este eleva en consulta unas observaciones de interferencia; sin embargo no indica que sea causal de aplicación de plazo conforme al artículo 170 del Reglamento.

Asimismo, el contratista con anotación del cuaderno de obra del Asiento N° 225 del 12 de marzo de 2018, indica que recibe de la supervisión la Carta N° 123-2018-FCE/GG-Lima, la respuestas sobre las observaciones planteadas con su Carta N° 0051-2018-CEL, procediendo a su evaluación; sin embargo, no indica que sea causal de aplicación de plazo conforme al artículo 170 del Reglamento.

De igual manera el contratista con anotación del cuaderno de obra del Asiento N° 230 del 13 de marzo de 2018, indica que evaluada la Carta N° 123-2018-FCE/GG-Lima, de la supervisión, informa: que las interferencias persisten, lo que imposibilita la ejecución de las metas de contrato; sin embargo, no indica que sea causal de aplicación de plazo conforme al artículo 170 del Reglamento.



En esa línea el contratista con anotación del cuaderno de obra del Asiento N° 233 del 15 de marzo de 2018, indica que recibe de la supervisión la Carta N° 130-2018-FCE/GG-Lima, donde indica que el consultor de Instalaciones Sanitarias está levantando las observaciones respecto a la Munigranja y el complejo de piscina.

El contratista con anotación del cuaderno de obra del Asiento N° 241 del 19 de marzo de 2018, indica que recibe de la supervisión la Carta N° 145-2018-FCE/GG-Lima, donde indica que se están levantando las observaciones de la especialidad de Instalaciones sanitarias, las que son observadas por el especialista sanitario del contratista y se manifiesta hasta que no se cumplan con las acciones y modificaciones indicadas, las observaciones prevalecerán, indicando que la causal de ampliación de plazo continua.

Ahora bien, el Inspector con asiento N° 257 del 15 de mayo de 2018, indica que no existe participación del contratista en el área de la munigranja, lo que se corrobora con el Asiento N° 262 del 17 de mayo del 2018 del Contratista que, indica que requiere los planos mejorados para efectuar nuevamente el replanteo en obra.

Asimismo, el Inspector con asiento N° 262 del 18 de mayo de 2018, reitera lo indicado en los asientos 256 y 257 sobre la falta de personal técnico del contratista en obra y la no presencia de trabajos en la zona de munigranja.

Finalmente el contratista con anotación del cuaderno de obra del Asiento N° 358 del 23 de julio de 2018, indica que recibe de la entidad la Resolución de Gerencia General N° 200-2018 del 23 de julio de 2018, donde se aprueba el expediente técnico del Adicional y Deductivo n° 02, con lo que señala que concluye la causal, para luego en su escrito de ampliación de plazo cuantificar los días de ampliación en 157 días calendarios por demora en absolución de consultas, que se traslapan con los 50 días aprobados en la ampliación de plazo N° 04 por 50 días, por lo que solicitan 107 de ampliación de plazo N° 05. el mismo que según sus cálculos culminaría el 19 de diciembre de 2018.

Considerando que existen dos ampliaciones de plazo, una por 62 días calendarios (ampliación de plazo N° 02) y por 50 días calendarios (ampliación de plazo N° 04), el término del plazo contractual esta hasta el 03 de setiembre de 2018,

Ahora bien, la Gerencia de Proyectos informa que el inicio de ejecución del Adicional de obra N° 2 fue el 24 de julio de 2018 y considerando que la culminación de la obra está programada para el 3 de setiembre de 2018, conforme al calendario vigente de obra, solo se debe contabilizar a partir de dicha fecha la ampliación de plazo; por lo que, de los 132 días calendario requeridos para la ejecución de la Munigranja 42 se encuentran dentro del plazo obra vigente hasta el 3 de setiembre de 2018, quedando por definir la diferencia de 90 días solicitado en la presente ampliación.

En cuanto a los 90 días de ampliación restantes, estos se encuentran divididos en 2 grupos:  
(i) 43 días calendario de ampliación de plazo para la ejecución de la prestación adicional N° 02 en el entendido que de los 85 días de ejecución 42 días se encuentran incluidos en la ampliación de plazo N° 4; (ii) 47 días calendario de ampliación de plazo para la culminación de partidas contractuales de la Munigranja y Zoo, por lo que corresponde amparar la solicitud de ampliación de plazo en forma parcial por 90 días calendario, de conformidad con el detalle antes expuesto, extendiéndose el término contractual hasta el 2 de diciembre de 2018

Que, siendo así, corresponde declarar parcialmente procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 5, por 90 días calendario, para la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS





Municipalidad Metropolitana de Lima

SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

SERVICIOS DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACION EN EL PARQUE ZONAL HUASCAR DEL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR – LIMA-LIMA". SNIP N° 189679 por las consideraciones expuestas

Con la visaciones de la Gerencia de Proyectos y de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE parcialmente la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05, solicitada por el Ejecutor de la Obra, CONSORCIO EDIFICADOR DE LIMA, al Contrato N° 024 – 2017 - SERPAR – LIMA/MML de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACION EN EL PARQUE ZONAL HUASCAR DEL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR – LIMA-LIMA". SNIP N°189679, por el plazo de 90 días calendario, en atención a lo considerandos expuestos en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al contratista CONSORCIO EDIFICADOR LIMA, Gerencia de proyectos, Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Gerencia de Asesoría Jurídica y demás instancias pertinentes, a través de la Sub Gerencia de Gestión Documentaria.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



DENNIS ALBERTO TORALES CARDENAS
Gerente de Administración y Finanzas
SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

Rectangular stamp from SERVICIO DE PARQUES - LIMA, MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA, dated 28 AGO 2018, signed by MARTHA A. URIARTE AZABACHE, Sub Gerente de Gestión Documentaria.